



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑ

*El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía General de Aragon.*

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1852, con sujeción al pliego general de condiciones, y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y de Agosto de 1850, que estará de manifiesto en las secretarías de la Intendencia general y en la de esta Intendencia militar de mi cargo, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar ante el juzgado de ambas dependencias el día 26 de Julio próximo á las dos de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia General sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente

representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Zaragoza 25 de Abril 1851.—Pedro de San Martin.—Julian de Echenique, Secretario.—Insértese, Pedro de Bardaxi.

*El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Andalucía, y de la plaza de Ceuta.*

Hace saber: Que segun comunicacion que se me ha dirigido por la Intendencia General Militar con fecha de 15 del corriente, ha de procederse á una simultánea licitación en los estrados de la misma Dependencia y en los de la del Distrito de mi cargo el día 11 de Junio próximo á la una de la tarde para contratar el suministro de pan y pienso desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1852 á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en el citado distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio podrán remitir á los Sres. Gefes de las citadas dependencias en pliego cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del expresado suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos, ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 29 de Abril de 1851. — Carlos de Vero. — El Secretario, José Vicente Floranes. — Insértese, Pedro de Bardaxi.

*El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Galicia.*

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda y Militar de las Provincias y Plaza del Distrito, he dispuesto en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Señor Intendente general militar en 15 y 23 del corriente, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á la vez en la Intendencia general y la de mi cargo á la una de la tarde del dia 26 de Julio próximo, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio bien en su totalidad ó en la estension del Distrito, ó al relativo de cada Provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser subscriptas y abonadas por persona ó personas que á juicio de los juzgados de ambas Intendencias, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, ó á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como límites y en su caso con los de las mas inmediatas, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que así mismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, contando con que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y por último que las pujas y mejoras que presenten en el curso de la licitacion han de girar al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abraza las proposiciones y no sobre determinados artículos y localidades. Coruña 28 de Abril de 1851. — Y enancio Diez de la fuente, el Sr. Fernandez Badillo, Secretario. — Insértese, Pedro de Bardaxi.

*El Intendente Militar de las Provincias Vascongadas.*

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las Tropas y Caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1852 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de las Intendencias General y este Distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque por medio de este anuncio á una simultánea licitacion que tendrá lugar ante los Juzgados de las referidas Intendencias General y de este Distrito, el dia 23 de Julio próximo á las dos en punto de su tarde en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir á la referida Intendencia General y esta de mi cargo en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; que estas han de ser subscriptas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, que tendrán derecho á licitar entre sí los autores de todas aquellas que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion Militar, ampliando el mismo derecho á los autores de las proposiciones mas aproximadas al referido precio sino fuesen mas que una ó dos las que se hallen en aquel caso; y por último que las pujas se han de hacer al tanto por ciento del total importe del suministro.

Vitoria 28 de Abril de 1851. — Lorenzo Martinez. — Ramon Lopez de Vicuña, Secretario. — Insértese Pedro de Bardaxi.

*El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Estremadura.*

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1852 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General y la de la de este ejército con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 15 del presente mes, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultaneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia General y el de la de este Distrito el dia 7 de Junio próximo entrante á las dos de su tarde en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado; con un sobre interior que indique al objeto del contenido; las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser subscriptas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha Intendencia general, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la

que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entresí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de está dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. y que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que careza de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admisiones, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 22 de Abril de 1851. = Joaquín Rendon. = Raimon Guerra y Seijas, secretario. = Insértese, Pedro de Bardaxi.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Viendo con sentimiento que varios Ayuntamientos de esta provincia no han correspondido al llamamiento que hice á su patriotismo en mis circulares de 25 de Octubre del año próximo pasado, boletín oficial número 129, y 29 de Enero último inserta en el del 51 número 14, en que demostraba la conveniencia de llevar a efecto los conciertos con la Administración de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas para el surtido de la sal necesaria al consumo anual de los Pueblos, por ser el medio que mas eficazmente puede influir en la disminucion de los delitos de defraudacion que se cometen por muchas personas, abandonando para ello sus naturales ocupaciones de las labores agrícolas y causando su ruina y las de sus familias; y considerando al propio tiempo que se desconoce ó pretende desconocer otra de las principales ventajas que dicho sistema de conciertos debe proporcionar á los Pueblos, enales la rebaja de las contribuciones públicas en proporcion al fomento que recibe la expresada renta de sal y las demas del Estado, he dispuesto escitar el celo de aquellas corporaciones que se hallan en el indicado caso, para que, penetradas de los provechosos resultados de que deja hecha mencion y tienen el deber de promover, se apresten á realizar los conciertos de número de fanegas de sal que juzguen necesaria al consumo del vecindario durante el presente año, la respectiva a cada uno de los sucesivos, teniendo presente la facilidad que ofrece su pago por dozavas partes, echiviendo de los repartimientos a la clase indigente que puede continuar recibiendo el articulo de las espendurias.

Si, lo que no espero, dejasen de corresponder á esta invitacion los enunciados Ayuntamientos, los deberes del destino que egozgo y las instrucciones que acabo de recibir del Gobierno de S. M., me obligarán á hacer irremisiblemente efectiva la responsabilidad que les impone la ley penal de 5 de Mayo de 1839 en todos los casos que señalan los artículos 88 y 93, cuando de las atribuciones que el 89 me concede, de todas las cuales se ha dado oportuno conocimiento á los Ayuntamientos, y últimamente en la circular inserta en el boletín oficial número 115 del 20 de Setiembre del año próximo pasado.

Logroño 24 de Mayo de 1851. = P. I. = José Val. = Insértese, Saenz.

#### Juzgado de primera instancia de Logroño.

Por virtud de un exorto que se ha recibido en este juzgado del de Burgos, se procura la captura de Manuel Alonso, reo prófugo, en causa que se sigue en aquel juzgado por robo de dinero y alhajas verificado en la tarde del 18 del corriente, en la casa de D. Juan de la Cruz y Castro vecino de dicha ciudad, cuyas señas con la de los efectos robados se expresan á continuación, rogando á V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia el competente anuncio para la busca y captura de dicho procesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 26 de Abril de 1851. = Agustín de Posada.

#### Señas del reo.

Manuel Alonso, estatura regular, un poco inclinado para adelante, bastante grueso, nariz ancha en el fon-

do, ojos negros y tristes, color moreno y pálido, pelo negro, tiene dos cicatrices en la cara en la megilla derecha, de arriba abajo. Viste esclavina larga azul, pantalon unas veces negro y otras de color de ceniza, y gorra azul con visera muy caída.

#### Efectos robados.

Dos candeleros de plata nuevos con peso de tres libras, barreados, con tres piccettos, y las iniciales J. G. C., dos pulseras de metal dorado elásticas para señora.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, guardias civiles y salvaguardias de P. y S. P. que por cuantos medios les sugiera su celo por el buen servicio publico procuren capturar á dicho procesado, si se hallase en alguno de los pueblos de esta provincia y lo remitan con la debida seguridad, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital. Logroño 29 de Abril de 1851. = Pedro de Bardaxi.

D. Agustín de Posada Herrera, *Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Burgos, y Juez de primera Instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Alauri vecino de la villa de Rivallacha para que dentro de treinta dias que por tres términos se le conceden y el último penitencioso se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en las causas que contra el se siguen por la esribanía del que refrenda sobre hurto de plantones de olivo y fuga de la cárcel de dicha Villa; Que si así lo hiciere, le oíré y administraré justicia, y de otra manera, pasado que sea dicho término, procederé en las espresa las causas con arreglo á derecho, sin mas citarle y emplazarle entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal y parándole el mismo perjuicio, que si fueren hechas en su persona. Dado en Logroño á ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Agustín de Posada. = P. I. mandado de S. S. José Benito Cid. = Insértese, Pedro de Bardaxi.

D. Fernando Lopez y Roda, *Juez de primera Instancia del partido de esta ciudad de Arnedo.*

A las justicias, gefes de proteccion y seguridad pública, y demas autoridades de la provincia de Logroño, hago saber: Que en la causa que me hallo intruyendo en averiguacion de los autores del robo egozgado en la parroquia de la villa de Tudellilla, de la corona de plata con chispas de diamante de Nuestra Señora titulada Santa María, colocada en su altar mayor, de cuarenta y seis velas de cera blanca de la cofradia de San Bartolomé, y de quince achas de la de Santiago, he acordado entre otros particulares exortar á V. S. por medio del Boletín oficial para que practiquen las diligencias que su celo les dicte en busca de los efectos robados, (cuyas señas á continuación se expresarán) su detencion y remision á este juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren. En su consecuencia espido el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora, (Q. D. G.) exorto á V. S. y de la mia les ruego, que siendo noticiosos por dicho periódico se sirvan practicar las diligencias acordadas para su puntual cumplimiento; pues en hacerlo así administrarán justicia. Dado en Arnedo á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno. = Fernando Lopez y Roda. = Por mandado de S. S. José Gonzalez.

#### Efectos robados y sus señas que aparecen de autos.

La corona de la Virgen debe ser redonda, de cuya base partan cuatro arranques ó fajitas que en forma de arco se unan en la parte superior, la cual conclu-

4  
ye con una cruz pequeña sobre una bolita, que unía las cuatro lajas, en el frontal que rodea las cabezas, ó llámese la llave de la corona tenía una piedra de color encendido y su grueso como de una bala poco más ó menos, y su forma cuadrada; no se sabe el mérito de dicha piedra, pero por tradición se ha dicho que debía ser buena. Las cuarenta y seis velas de la cofradía de San Bartolomé eran de cera blanca, y no tenían señal alguna, siendo el peso de todas ellas de seis á ocho libras. Las quince achas de cera de la cofradía de Santiago era libra y media el peso de cada una, y en la actualidad el de cinco cuarterones, y tenían por marca las letras iniciales Y. H. y en el extremo bajero de dos á tres dedos una guarnición encarnada de cera.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que los alcaldes, guardias civiles y salvaguardias de P. y S. P. de esta provincia detengan si posible los fuere los efectos robados con las personas en cuyo poder se hallaren, y los conduzcan á disposicion del juzgado que los reclama. Logroño 29 de Abril de 1851.—Pedro de Bardaxi.

Licenciado D. Gregorio Cañete Juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Logroño, hago saber: Que en este juzgado y por testimonio del actuario penden diligencias en averiguacion del paradero del procesado Juan del Moral de diez y siete años de edad, soltero, natural de Salas de Bureba para hacerle saber la Real sentencia de vista dada y pronunciada en la causa seguida contra el mismo con audiencia del ministerio fiscal, por hurto de un cordero, una ogaza y dos camisas de la pertenencia de Eustasio Saez vecino de dicho pueblo: y con vista de lo actuado se ha dado la providencia del tenor siguiente.—*Providencia.*—A los antecedentes de su razon; y para la busca y captura del procesado Juan del Moral espídanse exortos al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos y á los de las limitrofes para que encarguen tanto á los Alcaldes que están bajo de sus respectivos mandos como á los gefes de la Guardia civil, quienes caso de ser habido le remitirán á este juzgado y de su cuenta á la Superioridad de lo obrado hasta aqui con el mismo objeto. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Bribiesca á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno, doy fe. Cañete.—Ante mí, Braulio Sagredo.

Y para la captura y segura conduccion á este juzgado del contenido Juan del Moral tnga lugar comito á V. S. el presente con el que á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) les exorto y requiero y por mi parte le pido y ruego se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y devolucion con la posible brevedad. Dado en Bribiesca á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gregorio Cañete. Por su mandado, Braulio Sagredo.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, guardias civiles y salvaguardias de P. y S. P. de esta provincia que de aprehender al citado sugeto, para lo que desplegarán todo su celo, le remitan á disposicion del juzgado de primera instancia que lo reclama. Logroño 18 de Mayo de 1851.—Pedro de Bardaxi.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Palencia.

Se hallan vacantes las escuelas de niños de Dueñas y Cuico de la Torre. Sita por defuncion del profesor y aquella por renuncia del que la obtenia. Ambas tie-

nén de dotacion tres mil rs. anuales pagados por semestres de fondos municipales. casa y dos rs. mensuales que pagará de retribucion cada uno de los niños no pobres.

Por falta de aspirantes se halla vacante la escuela de niñas de Fuentes de Nava con la dotacion de dos mil rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales, casa y las niñas no pobres satisfarán por retribucion anual tres celemines de trigo.

Se proveerán por oposicion segun lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, cuyos ejercicios darán principio, para las de niñas, el 19 de Mayo, y para las de niños, el 26 del mismo, hora de las diez de su mañana, en el salon de la Excm. Diputacion provincial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Comision, con cuatro dias de anticipacion, franca de porte y acompañadas de la fe de bautismo, certificacion de buena conducta y del titulo ó un testimonio de el, sin cuyos requisitos no se admitirá solicitud alguna.

La escuela de niñas de Peña de Campos se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion son dos mil rs. procedentes, mil trescientos de fondos municipales y setecientos cuarenta de dos obras pias tanto una como otra cantidad se pagarán por trimestres además cede casa al profesor y la retribucion de los niños que se calcula ascenderá á setecientos reales.

En Prádanos de Ojeda se ha creado una escuela de niñas con la dotacion de mil trescientos treinta y tres rs. anuales pagados en la misma forma que en la anterior, casa y setecientos rs. que se regula pueden ascender las retribuciones de las niñas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Comision en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte en el Boletin, francas de porte y acompañadas de la certificacion de buena conducta y del titulo ó un testimonio de el; sin cuyos requisitos no se dará curso á ninguna solicitud. Palencia y Abril 16 de 1851.—El P. G. I.—Eleuterio Martin Granizo.—Secretario, Felipe Prieto y Aguado.—Insértese, Pedro de Bardaxi.

## AVISO.

D. Fernando Gil puede presentarse en este Gobierno de la provincia á recoger el título de Maestro de escuela de Instruccion primaria elemental que le ha sido espedido por la Direccion general. Logroño 20 de Mayo de 1851. E. G. I.—Jorge Saenz.

Aviso de paga á los regulares esclaustrados.

Los de esta provincia acudirán á recibir la paga del mes de Abril del corriente año que obra en mi poder, haciendolo bien por si mismos ó por persona autorizada al intento. Logroño 25 de Mayo de 1851. El habilitado.—Narciso Monforte.

LOGROÑO: IMPRENTA DE JORGE ALVO.